

Mtra. Ximena María Alarcón Verduzco, Directora General de Media Superior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracciones IV y XVI y 40 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Primero del Acuerdo Secretarial 117/2018 publicado el 17 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 251, segunda parte; y

Considerando

Para dar cumplimiento al derecho consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 17 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 251, Segunda Parte, el Acuerdo Secretarial 117/2018, mediante el cual se determinó la creación de la escuela BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO "BATALLÓN PRIMER LIGERO", la cual se encuentra adscrita a la Dirección General de Media Superior de la Secretaría de Educación.

Dicho bachillerato es una opción educativa, que contempla los siguientes planes y programas de estudio: Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Ciberseguridad, Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Protección Civil, Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Seguridad Ciudadana, impartidos de manera semestral y que buscan no solo brindar los conocimientos teóricos, sino una educación cívica y en valores.

Aunado a lo anterior, en el Bachillerato Bivalente Militarizado "Batallón Primer Ligero" se fortalece la formación integral del educando, a través de actividades culturales, deportivas y de materias militarizadas que los impulsaran a lograr una adecuada preparación para su incorporación al ámbito laboral o, en su caso continuar con educación superior.

Es por ello, que la infraestructura y los materiales del Bachillerato Bivalente Militarizado "Batallón Primer Ligero", son de suma importancia para alcanzar el máximo aprendizaje en cada uno de los educandos, los cuales serán instruidos para el correcto cuidado de los mismos.

En ese sentido, y con la finalidad de regular el adecuado uso de las instalaciones de los planteles BBM, se emite el presente instrumento, mediante el cual se norman las actividades a desarrollarse en los diversos espacios por parte del personal directivo, docente y administrativo, así como de los educandos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Lineamientos de Uso de Instalaciones y Espacios del Bachillerato Bivalente Militarizado "Batallón Primer Ligero"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular el uso de las instalaciones de los planteles del BBM, para el desarrollo de las diversas actividades curriculares y extracurriculares que en el mismo se realizan.

Espacios del BBM

Artículo 2. Para el desarrollo de las diversas actividades, el Bachillerato Bivalente Militarizado "Batallón Primer Ligero", cuenta con los siguientes espacios físicos:

- I. Aulas;
- II. Laboratorios;
- III. Biblioteca;
- IV. Área de enfermería;
- V. Área de psicopedagogía;
- VI. Espacios para docentes y tutorías;
- VII. Espacios deportivos;
- VIII. Comedor;
- IX. Sanitarios;
- X. Estacionamiento;
- XI. Áreas verdes y áreas comunes; y
- XII. Las demás con las que cuente el Bachillerato Bivalente Militarizado "Batallón Primer Ligero".

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Aula: al espacio educativo donde principalmente se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, como producto de la interacción entre docente y educandos;

II. BBM: al Bachillerato Bivalente Militarizado "Batallón Primer Ligero";

III. Educando: a quien curse sus estudios del nivel medio superior en el BBM;

IV. Laboratorio: es el espacio físico que tiene como finalidad que el educando ponga en práctica los conocimientos adquiridos en el aula;

V. Lineamientos: a los presentes Lineamientos de Uso de Instalaciones y Espacios del BBM;

VI. Plantel BBM: las instituciones destinados al modelo educativo del BBM, con la finalidad de brindar los servicios educativos que éste ofrece; y

VII. Usuario: a los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo del BBM.

Uso de instalaciones

Artículo 4. Los usuarios y público en general que acudan al Plantel BBM, deberán respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo del mismo, cuidando que estos se mantengan en condiciones óptimas sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética.

CAPÍTULO II Espacios del BBM

Sección Primera Aulas

Conductas dentro del aula

Artículo 5. Dentro de las aulas se deberán observar las siguientes conductas:

- I. Guardar silencio, disciplina y compostura;
- II. No consumir alimentos y bebidas;
- III. Regular el uso de dispositivos móviles de comunicación, de cómputo, fotografía y de reproducción de audio y video, que impida el desarrollo normal de las clases; y
- IV. Las demás que resulten aplicables, de conformidad con la normatividad del BBM.

Sección Segunda Laboratorios

Laboratorios

Artículo 6. De acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes, el BBM contará con laboratorios para la práctica de actividades que deban realizar los educandos, siendo los siguientes:

- I. Laboratorio de informática;

- II. Laboratorio de ciencias experimentales; y
- III. Los demás que al efecto se establezcan por el BBM.

Uso de los laboratorios

Artículo 7. Los laboratorios del BBM, así como el equipo, accesorios y materiales que contienen, son una herramienta del proceso enseñanza – aprendizaje, por lo que su uso será acorde al tiempo asignado en los horarios determinados en cada semestre, de acuerdo con el plan y programa de estudio.

En casos extraordinarios, se deberá solicitar su uso al responsable del área, quien, atendiendo a las circunstancias expuestas, podrá autorizar el uso de los laboratorios.

Seguridad en laboratorios

Artículo 8. Los educandos, tendrán acceso a las prácticas en laboratorios, si cumplen debidamente con los requisitos e indicaciones especificadas por el docente y atendiendo al tema a tratar en el laboratorio. Por lo que, al ingresar al laboratorio, deberán portar la vestimenta, accesorios, implementos o equipo de seguridad que se les indique.

Reglas generales para el uso de laboratorios

Artículo 9. Para el uso y acceso a los laboratorios, se deberán atender las siguientes reglas generales:

- I. No introducir alimentos y bebidas;
- II. Los docentes deberán registrarse en una bitácora donde se especificarán los siguientes datos:
 - a) Nombre del docente;
 - b) Materia;
 - c) Tema de clase;
 - d) Motivo de uso;
 - e) Hora de inicio;
 - f) Hora de término; y
 - g) Observaciones.
- III. Los docentes que utilicen los laboratorios fungirán como encargados de los mismos durante el tiempo que dure la práctica; así mismo deberán revisar las instalaciones del laboratorio al inicio de cada práctica, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que lo recibieron;
- IV. Los educandos antes de iniciar la práctica, deberán llenar un formato de asignación de equipo, herramienta, materiales, aparatos, entre otros, que le sean entregados para su uso dentro del laboratorio y para la práctica a realizar y no podrá cambiarlo sin previa autorización del docente, siendo su responsabilidad el correcto uso de éstos;
- V. Utilizar los equipos, herramientas, materiales y aparatos únicamente dentro de las instalaciones de los laboratorios, pudiendo utilizarlos fuera de estos únicamente cuando la práctica así lo requiera y previa autorización del docente responsable;

- VI. Reportar cualquier desperfecto inmediatamente al encargado del laboratorio, en caso contrario quien tenga asignado el equipo, herramientas, materiales o aparatos responderá de los daños ocasionados a los mismos;
- VII. Mantener el área de trabajo en orden, despejada de objetos que obstaculicen las prácticas o que puedan ocasionar un accidente;
- VIII. Respetar los horarios asignados para el uso de los laboratorios;
- IX. Abstenerse de usar o jugar con equipos de comunicación, de cómputo, fotografía y de reproducción de audio y video, durante las prácticas, sin la autorización del docente responsable; y
- X. Conocer la ubicación del equipo de seguridad del laboratorio, en caso de que se presente un accidente.

Reglas para el uso del laboratorio de informática

Artículo 10. Para el uso y acceso al laboratorio de informática, además de las reglas generales contenidas en el artículo que antecede, se deberán atender las siguientes:

- I. Iniciar y terminar su sesión correctamente (encendido y apagado del equipo de cómputo);
- II. Respalidar los archivos de información generados en las prácticas, en sus dispositivos USB;
- III. No descargar aplicaciones o contenidos que no estén autorizados por el docente;
- IV. No instalar o descargar software ajeno a las licencias con las que cuenta el BBM;
- V. No mover o cambiar de lugar, conectar y desconectar de la red eléctrica o de datos los bienes informáticos, salvo que así se requiera y con previa autorización del responsable del laboratorio;
- VI. No eliminar o modificar cualquier información en los equipos o en la red que no pertenezcan al usuario;
- VII. Está prohibido introducir aparatos reproductores distintos de aquellos cuya finalidad exclusiva sea el almacenamiento de datos y archivos electrónicos;
- VIII. Se prohíbe reproducir total o parcialmente los programas existentes en los equipos informáticos;
- IX. Cuidar el mobiliario y equipo del laboratorio; y
- X. El docente deberá solicitar con anticipación al encargado del laboratorio, el material o software requerido para la realización de las prácticas.

Reglas para el uso del laboratorio de ciencias experimentales

Artículo 11. Para el uso y acceso al laboratorio de ciencias experimentales, además de las reglas generales contenidas en el artículo 9 de los presentes lineamientos, se deberán atender las siguientes:

- I. Utilizar el equipo de seguridad necesario para ingresar y realizar prácticas en el laboratorio, tales como: bata de laboratorio, guantes, gafas de protección, cubre bocas, entre otros, de acuerdo con la práctica a realizar;

- II. Seguir en todo momento las instrucciones del docente para llevar a cabo las prácticas, evitando poner en riesgo la seguridad de los integrantes del plantel del BBM;
- III. Utilizar de manera responsable y con el debido cuidado, los instrumentos y materiales de los laboratorios proporcionados para el desarrollo de la práctica o actividad, según corresponda;
- IV. Aplicar los principios de la química verde (acciones para la minimización de residuos, sustitución, tratamiento in situ o reutilización);
- V. Al término de las prácticas, limpiar y entregar al responsable del laboratorio el equipo y materiales utilizados; y
- VI. El docente deberá solicitar al encargado del laboratorio con anticipación a las prácticas los materiales, sustancias y equipo necesario.

Sección Tercera Biblioteca

Biblioteca

Artículo 12. El plantel del BBM contará con servicio de biblioteca para uso y consulta de material bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y virtual.

Uso de la biblioteca

Artículo 13. Para el uso y acceso a la biblioteca, se deberán atender las siguientes reglas:

- I. No introducir ningún tipo de alimento o bebida;
- II. Guardar silencio y disciplina;
- III. No rayar, marcar, mutilar, sustraer o maltratar en cualquier forma el material bibliográfico;
- IV. No introducir, ni accionar aparatos musicales, ni hablar en voz alta o provocar ruidos que interfieran con el estudio de los demás usuarios;
- V. Utilizar el equipo de cómputo únicamente para la consulta de información relacionada en su formación académica;
- VI. Registrar su entrada y salida de biblioteca;
- VII. Previo al uso de las instalaciones y servicios de la biblioteca, los usuarios deberán entregar al responsable, para su resguardo sus bolsas, mochilas, portafolios, entre otros; y
- VIII. Las demás que el BBM determine para el adecuado uso de la biblioteca.

Servicios que brinda la biblioteca

Artículo 14. El servicio de biblioteca comprende:

- I. Consulta bibliográfica, hemerográfica, audiovisual y virtual;
- II. Internet inalámbrico para realizar consultas académicas;

- III. Préstamo interno y externo de material bibliográfico y audiovisual; y
- IV. Préstamo de equipo de cómputo para consultas académicas.

Lo comprendido en las fracciones II, III y IV del presente artículo es exclusivamente para consulta, al usuario que se le sorprenda realizando actividades distintas a las permitidas, se le restringirá el acceso a internet y de provocar algún daño, este se sujetará a las sanciones aplicables establecidas en el Lineamiento Escolar del BBM.

Características de los servicios de la biblioteca

Artículo 15. Los usuarios podrán solicitar los siguientes servicios de la biblioteca:

- I. **Préstamo interno:** consiste en proporcionar a los usuarios el libre acceso a los materiales que componen las colecciones de la biblioteca y la consulta del acervo existente dentro de la misma;
- II. **Préstamo externo:** consiste en otorgar al usuario utilizar los materiales fuera de la biblioteca, observando lo dispuesto por el artículo 16 de estos Lineamientos;
- III. **Información y consulta:** consiste en la realización de búsquedas en medios electrónicos e impresos, utilizando los materiales y recursos existentes dentro y fuera de la biblioteca;
- IV. **Orientación:** el responsable de la biblioteca deberá proporcionar orientación adecuada al usuario, facilitándole el acceso ágil a los medios y recursos de la biblioteca, así como la utilización de éstos;
- V. **Fomento a la lectura:** consiste en ofrecer a los usuarios diversas actividades encaminadas a promover su acercamiento a la lectura y fortalecer su vida cultural;
- VI. **Fotocopiado:** consiste en permitir el fotocopiado del material impreso de la biblioteca, a solicitud del usuario, con las precauciones pertinentes para su conservación;
- VII. **Internet:** para consulta y acceso a bases de datos por parte de los usuarios, para apoyar sus trabajos e investigaciones, el cual deberá ser utilizado únicamente con fines académicos; y
- VIII. **Préstamo de equipo de cómputo:** los usuarios podrán utilizar los equipos de cómputo con los que cuenta la biblioteca, previa solicitud realizada al encargado de biblioteca.

Préstamo externo de bibliografía

Artículo 16. El servicio de préstamo externo de bibliografía a los usuarios, se realizará de conformidad a lo siguiente:

- I. Se prestarán como máximo tres títulos por usuario; y
- II. El tiempo de préstamo de cada título, será de hasta cinco días hábiles.

Restricciones al préstamo externo de bibliografía

Artículo 17. Se podrá solicitar toda la bibliografía impresa para préstamo externo, excepto la considerada de reserva, entendiéndose como tal:

- I. Enciclopedias y diccionarios;
- II. Documentación de circulación restringida;
- III. Obras que por su naturaleza o materia sean de difícil adquisición o que se encuentren agotadas en el comercio bibliográfico;
- IV. Discos compactos y programas de cómputo; y
- V. Material audiovisual.

Requisitos para préstamo externo

Artículo 18. Los usuarios para poder hacer uso del servicio de préstamo externo del material de la biblioteca, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar credencial vigente expedida por el BBM;
- II. No tener adeudos en la Biblioteca;
- III. Proporcionar los datos bibliográficos del material a consultar; y
- IV. Firmar un vale donde el usuario se compromete a devolver el título o material prestado en la fecha establecida.

Renovación del préstamo

Artículo 19. Para la renovación del préstamo externo de bibliografía, se deberá acudir a más tardar el día de su vencimiento ante el responsable de la biblioteca para hacer la solicitud correspondiente, de realizarlo posteriormente, se sujetará a las medidas disciplinarias señaladas en las disposiciones normativas aplicables.

Reparación del daño realizado a material bibliográfico

Artículo 20. El usuario que no entregue algún título o material didáctico obtenido en préstamo externo en la fecha señalada en el vale, se le suspenderá el préstamo de material y en caso de que la obra presente algún daño o se pierda, deberá reponerla.

Sección Cuarta Espacios Deportivos

Espacios deportivos

Artículo 21. Se consideran como espacios deportivos, todos aquéllos en los que se realicen actividades físico-deportivas complementarias a la formación académica.

Uso de los espacios deportivos

Artículo 22. El uso de los espacios deportivos será acorde al tiempo asignado en los horarios establecidos, en caso extraordinario se deberá solicitar su uso al personal responsable del BBM, quien, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá autorizar el uso extraordinario de los espacios deportivos.

Reglas para el uso de los espacios deportivos

Artículo 23. Para el uso de los espacios deportivos se deberán atender las siguientes reglas:

- I. Portar el equipo y vestimenta deportiva necesaria para la realización de la actividad correspondiente;
- II. Respetar los horarios asignados para el uso;
- III. Cuidar los materiales que se utilizan para la práctica de las diversas ramas deportivas;
- IV. Cuidar las instalaciones y reportar cualquier mal uso de éstas; y
- V. Las demás que el BBM determine para el adecuado uso de los espacios deportivos.

Pista de Adiestramiento

Artículo 24. El uso del espacio de la pista de adiestramiento tiene como finalidad que los educandos adquieran resistencia física y paso de obstáculos.

El uso de la pista de adiestramiento se llevará a cabo bajo la supervisión del docente que imparte instrucción militarizada conforme al plan y programa de estudio.

Sección Quinta Sanitarios

Sanitarios

Artículo 25. Los sanitarios son aquellos lugares que, por su estructura y equipamiento, se utilizan de manera cotidiana por parte de los usuarios, para satisfacer sus necesidades fisiológicas, los cuales deberán contar con los señalamientos necesarios para su uso.

Reglas para el uso del sanitario

Artículo 26. Se deberán atender las siguientes reglas para el uso de los sanitarios:

- I. Utilizar de manera responsable el servicio de los sanitarios;
- II. Contribuir al orden en el plantel del BBM guardando respeto, disciplina, limpieza, sustentabilidad y compostura en los sanitarios;
- III. Conservar limpios los sanitarios, evitando tirar el papel higiénico y toallas sanitarias fuera de los cestos de basura o dentro del inodoro;
- IV. No rayar, pintar, dibujar o maltratar las mamparas, espejos y paredes, tirar el agua en el piso, ni destruir las mamparas o el mobiliario;
- V. No consumir alimentos o bebidas dentro de los sanitarios; y
- VI. Las demás que el BBM determine para el adecuado uso de los sanitarios.

Sección Sexta Áreas Comunes

Áreas comunes

Artículo 27. Son áreas comunes del Plantel del BBM, aquéllas en las que de manera ordinaria no se lleven a cabo actividades de enseñanza-aprendizaje, y que por su naturaleza sirven para el tránsito y esparcimiento en el interior de la Institución.

Forman parte de las áreas comunes:

- I. Las áreas verdes;
- II. Las escaleras;
- III. Las explanadas; y
- IV. Los pasillos.

Reglas para el uso de áreas comunes

Artículo 28. En tanto se encuentren los usuarios en alguna de las áreas comunes señaladas en el artículo anterior, se deberán de observar las siguientes conductas:

- I. Contribuir al orden en el plantel del BBM, guardando respeto, disciplina y compostura;
- II. Respetar la señalética instalada en el plantel del BBM; y
- III. Las demás que el BBM determine para el adecuado uso de las áreas comunes.

Sección Séptima Área de Comedor y Estacionamiento

Área de Comedor

Artículo 29. El comedor del BBM será el espacio en el cual los usuarios podrán consumir alimentos y bebidas en los horarios establecidos por el BBM.

Reglas para uso del comedor

Artículo 30. Los usuarios para el uso y acceso al comedor, deberán atender las siguientes reglas:

- I. Contribuir al orden en el plantel del BBM guardando respeto, disciplina y compostura;
- II. Respetar el horario del comedor;
- III. Respetar y mantener en óptimas condiciones de uso y de higiene, el mobiliario y equipo que esté instalado en los comedores; y
- IV. Las demás que el BBM determine para el adecuado uso del comedor.

Estacionamiento

Artículo 31. Los usuarios podrán hacer uso del estacionamiento sin responsabilidad para el BBM por los daños que puedan sufrir los vehículos.

El estacionamiento, tendrá espacios para vehículos oficiales y discapacitados, los cuales deberán ser respetados para el uso para el cual están destinados.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Consecuencia de contravención a los Lineamientos

Artículo 32. La contravención a los presentes Lineamientos, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Lineamiento Escolar del BBM, sin perjuicio de la imposición de alguna otra responsabilidad de índole administrativa, civil o penal en que se incurra.

Mal uso de los espacios e instalaciones

Artículo 33. Se considera mal uso de los espacios e instalaciones del BBM, las siguientes conductas:

- I. Dañar, rayar, pintar, dibujar o maltratar bardas, enrejados, muros de edificios, ventanas, aulas, baños, espacios deportivos y artísticos, explanadas, pasillos, puertas, señalamientos oficiales, árboles, recipientes para basura y mobiliario, y cualquier otro bien o instalación que se encuentren en el Plantel del BBM, o sea de su propiedad o lo tenga en administración;
- II. Dañar los espacios destinados para estacionamiento, así como maltratar los vehículos oficiales o particulares que se encuentren en dicho espacio;
- III. Colocar en bardas, muros o ventanas publicidad o propaganda ajena a fines educativos;
- IV. Dañar o destruir las áreas verdes (pasto, árboles o aditamentos);
- V. Tirar basura en cualquier lugar ajeno al destinado para tal fin;
- VI. Poner en riesgo la integridad física al subir a bardas, pasamanos, jardineras o azoteas de los edificios; así como ingresar sin previa autorización a áreas restringidas como instalaciones de alto voltaje, zona donde se ubican contenedores de combustible y almacenes de otras sustancias peligrosas;
- VII. Modificar, destruir o impedir el funcionamiento de los mecanismos de acceso al plantel del BBM destinados para tal fin, así como instalaciones eléctricas e hidráulicas, cableados, equipos de comunicación y de seguridad; y
- VIII. Todo aquello que atente al funcionamiento, estética y buen servicio de las instalaciones y equipo del plantel BBM.

Reparación del daño

Artículo 34. En el supuesto de que, con la comisión u omisión de las conductas previstas en este ordenamiento, los usuarios destruyan o dañen en forma intencional o negligente un bien mueble o inmueble del plantel del BBM, éste deberá ser reparado o repuesto por otro bien de características similares, cubrir el costo del bien que resultó dañado, con independencia de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Para el caso de que el daño o destrucción en forma intencional o negligente a un bien mueble o inmueble del plantel BBM lo realice una persona externa a los usuarios, deberá ser reparado o repuesto por otro de características similares o cubrir el costo del mismo, con independencia de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

Situaciones no previstas

Artículo 35. Las situaciones no previstas en el presente Lineamiento, serán resueltas por el personal directivo y/o Dirección General de Media Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad a lo establecido en este Lineamiento, y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Lineamiento entrará en vigencia a partir de su firma.

Difusión del Lineamiento

Artículo Segundo. El BBM difundirá por los medios que tenga a su alcance y conforme a su suficiencia presupuestal la entrada en vigencia de este instrumento. El presente Lineamiento deberá ser difundido por el director de cada plantel a los integrantes de la comunidad educativa.

Cumplimiento de obligaciones del personal directivo

Artículo Tercero. En tanto se designen al personal directivo de los planteles del BBM, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Media Superior, asumir las obligaciones previstas a éstos establecidas en el presente Lineamiento. Para tales efectos, podrá apoyarse en las personas que realicen todas las actividades necesarias para la implementación del Proyecto denominado Bachillerato Bivalente Militarizado Batallón Primer Ligero.

Obligaciones del personal docente y de apoyo

Artículo Cuarto. Las obligaciones establecidas en el presente Lineamiento al personal docente y de apoyo, se entenderán aplicables a todos los prestadores de servicios del BBM que realicen tales actividades, con independencia del régimen jurídico que los vincule con la Institución.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato el 19 de agosto de 2019 dos mil diecinueve.



Mtra. Ximena María Alarcón Verduzco
Directora General de Media Superior